

CONSTANCIA: Dentro del término legal el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto que negó el decreto de una medida cautelar.- Fueron hábiles: 2, 3 y 4 de diciembre de 2020, hasta las 5 P.M. Armenia Q., enero 14 de 2021.



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 319 del Código General del Proceso, el escrito que antecede mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto que negó el decreto de una medida cautelar.-, se mantendrá en la secretaría del Juzgado por un (1) día en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 110 Ibídem, en traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días; lo cual se hará constar en lista que se fijará el día veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), el término empezará a correr a partir de las Siete de la mañana (7 a.m.) del día veinticinco (25) de enero de dos mil veinte (2020).



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria.